

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Resolución 4101/2025, de la directora de Hacienda, de 21 de julio. Se reconoce el carácter de Fondo europeo para el impulso de la financiación europea de la actividad económica al FONDO Talde Deuda Alternativa FILPE, con NIF: V-95-953196

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria de Álava, ha establecido el tratamiento tributario de los fondos de inversión a largo plazo europeos, de los fondos de capital riesgo europeos y de los fondos de emprendimiento social europeos y ha introducido en el ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava medidas de fomento de la inversión realizada a través de esos fondos europeos destinadas a impulsar la financiación de proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el régimen previsto en el capítulo V del título VI de la citada norma foral será aplicable a los fondos de inversión a largo plazo europeos regulados en el Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, aun cuando para la aplicación del tipo de gravamen del 1 por 100 contemplado en el apartado 4 del artículo 56 de la misma norma foral se requerirá que se cumplan adicionalmente los requisitos siguientes:

a) Que el fondo invierta, al menos, el 95 por 100 de su patrimonio en activos aptos para la inversión conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

b) Que ningún inversor o inversora participe en el fondo en más de un 15 por 100 de su patrimonio, tomando en consideración las participaciones directas e indirectas que pueda tener, incluyendo las de personas o entidades vinculadas en los términos previstos en el artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

No se tendrán en cuenta a estos efectos las participaciones de inversores institucionales, entendiéndose por tales los definidos en los números 1, 2 y 4 del apartado I del anexo II a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Por su parte, la citada Norma Foral 2/2018 de 7 de marzo, establece una serie de incentivos fiscales para las personas físicas que participen en determinadas categorías de fondos de inversión a largo plazo europeos así como para las que depositen cantidades en cuentas abiertas en entidades de crédito destinadas exclusivamente a que la entidad adquiera participaciones en esos fondos de inversión a largo plazo europeos.

En particular, el artículo 11 de la mencionada Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, establece que tendrán la consideración de Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica los fondos de inversión a largo plazo europeos a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 80 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Cuyo objeto exclusivo consista en la concesión de préstamos a largo plazo a entidades que cumplan los requisitos establecidos en la letra c) siguiente para financiar la realización de la actividad económica de las mismas, pudiendo incorporar una garantía real sobre bienes del activo de la entidad prestataria.

b) Que los préstamos que concedan tengan un importe nominal superior a 500.000,00 euros.

c) Que los préstamos se concedan a entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 artículo 33 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que no cotice en un mercado secundaria organizado o, en caso contrario, que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, y que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 13 de la mencionada norma foral.

d) Que los préstamos que concedan tengan un plazo de devolución mínimo de cinco años y máximo de quince años y que la retribución de los mismos tenga un interés fijo y, en su caso, otro variable en función del desarrollo de la actividad económica de la entidad, o en el supuesto de que se haya establecido una garantía real sobre bienes del activo de la entidad prestataria, en función de la evolución del valor de mercado de los bienes sobre los que se haya constituido la mencionada garantía.

e) Que las entidades prestatarias utilicen la financiación recibida para implementar proyectos empresariales que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables, y encuentren dificultades, derivadas de la magnitud, la novedad o el riesgo de las inversiones a acometer, en el acceso a los mercados de capitales.

f) Que las entidades prestatarias no tengan un endeudamiento previo superior a seis veces su EBITDA ni tengan que aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

g) Que el patrimonio del fondo se encuentre garantizado en, al menos, un cinco por ciento de su importe, por una sociedad de garantía recíproca o mediante un seguro de caución.

Los fondos de inversión a largo plazo europeos a que se refiere el presente artículo tendrán que destinar los fondos que capten para la realización de su objeto a la concesión de préstamos que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) a g) de este artículo en el plazo máximo de un año desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes.

Y el artículo 13 de la misma Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, establece que los fondos europeos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 de esa norma foral y quieran aplicar las medidas tributarias previstas en el capítulo IV del título III de la misma deberán presentar una comunicación a la administración tributaria, con anterioridad a su comercialización, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La administración tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 11 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, y reconocerá el carácter de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica mediante resolución de la Dirección de Hacienda, la cual será objeto de publicación para general conocimiento.

Por su parte, el Decreto Foral 60/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos del tratamiento tributario de determinados fondos europeos y de las medidas tributarias de impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, ha establecido el procedimiento a seguir para el reconocimiento del carácter de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica, que se basa en la presentación ante la Dirección de Hacienda de una solicitud por parte de la entidad gestora del fondo, que contenga la siguiente documentación:

- a) La identificación del fondo de inversión a largo plazo que presenta la comunicación.
- b) La documentación que se haya presentado a la autoridad competente del FILPE de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.
- c) La concesión de autorización como FILPE por parte de su autoridad competente a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.
- d) Una declaración responsable suscrita por el gestor del FILPE sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 80 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- e) El folleto y, en su caso, el documento de datos fundamentales a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.

Verificada la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos, la Dirección de Hacienda reconocerá el carácter de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica por medio de Resolución que se publicará en el BOTA y se incorporará a la relación actualizada de los fondos de inversión a largo plazo europeos a los que se ha reconocido el carácter de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica que se mantiene a disposición del público en general en la página de Internet de la Diputación Foral de Álava.

La entidad gestora del fondo de inversión a largo plazo europeo FONDOTALDE Deuda Alternativa II FILPE, con NIF: V-22-457238, ha presentado ante la Dirección de Hacienda la solicitud para el reconocimiento de su carácter como Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica de conformidad con los preceptos mencionados.

La Dirección Hacienda ha comprobado que la solicitud incorpora toda la documentación exigida en el artículo 1 del Decreto Foral 60/2018, de 11 de diciembre, de la Diputación Foral de Araba, por el que se desarrollan determinados aspectos del tratamiento tributario de determinados fondos europeos y de las medidas tributarias de impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, así como que de la misma y del resto de elementos que constan en esta Diputación Foral de Araba se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 7 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General de Araba, según consta en el informe elaborado por la citada Dirección el 30 de julio de 2019.

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Reconocer el carácter de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica a largo plazo europeo FONDO Talde Deuda Alternativa II FILPE con CIF: V-22-457238.

Segundo. La presente resolución se publicará en el BOTHERA y se incorporará a la relación actualizada de los fondos de inversión a largo plazo europeos a los que se ha reconocido el carácter de Fondo europeo para el impulso de la de la financiación de la actividad económica que se mantiene a disposición del público en general en la página de Internet de la Diputación Foral de Álava.

Vitoria-Gasteiz, 21 de julio de 2025

Directora de Hacienda

MARIA JOSÉ PEREA URTEAGA